



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20263100009501
27 de mayo del 2026

Señor

Alfonso Quintero Calderón.

Propietario

Predio "La Mariposa"

Vereda "El Tigre (según Catastro) / Santa Elena (Según FMI)"

Vegachí- Antioquia.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20266060004905 de fecha 04 de mayo de 2026. Predio **CM2-UF1-CN SCN-025.**

Estimado destinatario,

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20263100008411 de fecha 11 de mayo de 2026, en el cual se remitió notificación personal de la Resolución Nro. 20266060004905 de fecha 04 de mayo de 2026 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 21 de mayo de 2026 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700194194461, la cual no pudo ser entregada, sin que a la fecha se haya podido efectuar a la fecha la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución 20266060004905 de fecha 04 de mayo de 2026, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector Vegachi Remedios, ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) Santa Elena (FMI), jurisdicción del Municipio de Vegachi Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

1/3

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. CM2-UF1-CNCSN-025 de fecha elaborada el 8 de noviembre de 2016, con modificación el 12 de enero de 2018, por la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 1, sector Vegachí - Remedios, con un área de terreno requerida de CERO HECTÁREAS QUINIENOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0,0563 HA), debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial K48+048,02 y la abscisa final K48+092,19, que hacen parte del predio denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) / Santa Elena (FMI), jurisdicción del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-3663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia), y con cédula catastral Nro. 8582002000000200135000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, POR EL NORTE: En una longitud de 36,24 metros con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas y Otra Puntos (1-4); POR EL SUR: En una longitud de 44,18 metros con predio de Alfonso Quintero Calderón (mismo predio) Puntos (4-8); POR EL ORIENTE: N/A; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 32,81 metros con camino veredal Puntos (8-14) (14 y 1); incluyendo las construcciones principales, anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
C-1	PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA DE MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	20,00	M2
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		20,00	M2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
CA1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE PÚA	50,00	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PLÁTANOS	7	3	UN
ESPADERO	1	5	UN
UVITO	1	6	UN
GALLINAZO	1	8	UN
SIETE CUEROS	1	6	UN
CARATE	1	4	UN
YARUMO	1	5	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.371.637 de Vegachí, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04- 05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20263100008411 de fecha 11 de mayo de 2026, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20266060004905 de fecha 04 de mayo de 2026 y el plano de afectación con coordenadas en extensión DWG.

Atentamente,



Firmado por:
ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

2026/05/27 07:48:41



ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ Gerente

CC: Copia

Anexo: Resolución No. 20266060004905 de fecha 04 de mayo de 2026. (7 folios).
Plano de afectación con coordenadas DWG

Proyectó: Valentina Gómez

Revisó: Adriana Rivera

Revisó: Ricardo Muñetones

Revisó: Manuel Ulises Montero, Luis Fernando Salazar Osorio

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal

Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío

CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060004905



Fecha: 04-05-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector Vegachi Remedios, ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) Santa Elena (FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN SCN-025** de fecha elaborada el 8 de noviembre de 2016, con modificación el 12 de enero de 2018, por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 1, sector Vegachí - Remedios, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0,0563 HA)**.

Que, el predio requerido por el Proyecto y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial K48+048,02 y la abscisa final K48+092,19, que hacen parte del predio denominado “LA MARIPOSA”, ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) / Santa Elena (FMI), jurisdicción del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-3663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia), y con cédula catastral Nro. **8582002000000200135000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** En una longitud de 36,24 metros con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas y Otra Puntos (1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 44,18 metros con predio de Alfonso Quintero Calderón (mismo predio) Puntos (4-8); **POR EL ORIENTE:** N/A; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 32,81 metros con camino veredal Puntos (8-14) (14 y 1); incluyendo las construcciones principales, anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



CONSTRUCCIONES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
C-1	PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA DE MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	20,00	M2
TOTAL CONSTRUIDA		20,00	M2
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
CA1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE PÚA	50,00	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PLÁTANOS	7	3	UN
ESPADERO	1	5	UN
UVITO	1	6	UN
GALLINAZO	1	8	UN
SIETE CUEROS	1	6	UN
CARATE	1	4	UN
YARUMO	1	5	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran identificados en la Escritura Pública Nro. **44 del 18 de marzo de 1986**, otorgada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Yalí.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.371.637** de Vegachí, adquirió por **COMRAVENTA** parcial efectuada a **GONZALO DE JESÚS GÓMEZ ZULETA**, según consta en la Escritura Publica Nro. **44 del 18 de marzo de 1986**, otorgada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Yalí, inscrita en la anotación Nro. **001** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 003-3663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia).

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 12 de enero de 2018, actualizado el 01 de julio de 2025 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación voluntaria.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, de fecha 18 de abril de 2017, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.371.637** de Vegachí, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra Nro. **20176000019961** de 24 de octubre de 2017, sobre un área inicial requerida de **CERO HECTÁREAS OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0 HA 0.888 M2)**, por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$5.954.116) M/CTE**, incluyendo en él, el valor de las construcciones anexas y especies.

Que, ante la imposibilidad de notificación personal de la Oferta Formal de Compra al titular inscrito, se procedió de conformidad con los presupuestos legales establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, por ende, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., emitió oficio Nro. 20176000023561 de 12 de diciembre de 2017, para la notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra Nro. 20176000019961 de 24 de octubre de 2017, sobre el predio con ficha predial Nro. CM2-UF1-CNSCN-025 elaborada el 8 de noviembre de 2016, con modificación el 12 de enero de 2018, aviso que fue enviado mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 según guía Nro. RN874909926CO



de 13 de diciembre de 2017. Asimismo, dicho aviso fue fijado en las páginas web www.autopistamagdalena.com.co y www.ani.gov.co, así como también en las siguientes entidades: en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío – Antioquia y Cartelera de la oficina de atención al Usuario de la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con fijación calendada el 14 de diciembre de 2017 a las 7:00 a.m. y desfijado el 20 de diciembre de 2017 a las 6:00 p.m.; y en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Vegachí – Antioquia, con fijación fechada el 20 de diciembre de 2017 a las 7:00 a.m. y desfijado el 28 de diciembre de 2017 a las 5:30 p.m.; quedando surtida la notificación el día 29 de diciembre de 2017.

Que el 12 de enero de 2018, mediante oficio Nro. **20186100000281** de fecha 5 de enero de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000019961** de 24 de octubre de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-3663**, inscrita en la anotación Nro. **2** de fecha 12 de enero de 2018.

Que, en la Unidad Funcional 1, por optimización del diseño inicial, se requirió ajustar el área requerida del predio; en consecuencia, y previa aprobación de los insumos por parte de la interventoría del proyecto, se evidenció la necesidad de elevar Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que, con base en lo anterior, se solicitó un alcance al Avalúo Comercial Corporativo a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, de fecha 18 de abril de 2017, con modificaciones de fechas 31 de agosto de 2017, 21 de marzo y 24 de julio de 2018 del **INMUEBLE**, sobre un área final requerida de **CERO HECTÁREAS QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 HA 0563 M2)**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (5.817.291) M/CTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

V-04-17-0292				
7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:				
PROPIETARIO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	0,0563	ha	\$ 4.210.000	\$ 237.023
TOTAL PROPIETARIO				\$ 237.023
MEJORATARIO 1				
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C-1 CASA MADERA	20,00	m ²	\$ 206.400	\$ 4.128.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA-1 CERCA 3 HILOS DE ALAMBRE PUAZ	50,00	m ²	\$ 14.900	\$ 745.000
ESPECIES VEGETALES				
PLÁTANO	7	Und	\$ 51.000	\$ 357.000
ESPADERO	1	Und	\$ 25.500	\$ 25.500
UVITO	1	Und	\$ 54.468	\$ 54.468
GALLINAZO	1	Und	\$ 81.600	\$ 81.600
SIETE CUEROS	1	Und	\$ 61.200	\$ 61.200
CARATE	1	Und	\$ 66.300	\$ 66.300
YARUMO	1	Und	\$ 61.200	\$ 61.200
TOTAL MEJORATARIO 1				\$ 5.580.268
TOTAL AVALÚO				\$ 5.817.291
VALOR EN LETRAS	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-025**

Fechado el 18 de abril de 2017, con modificaciones los días 31 de agosto de 2017, 21 de marzo y 24 de julio de 2018.

Elaborado por La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia.

Que, con base en el alcance al Avalúo Comercial Corporativo, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio Nro. **20186100020881** de fecha 19 de septiembre de 2018, presentó al señor



Documento firmado digitalmente



ALFONSO QUINTERO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.371.637** de Vegachí, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000019961** del 24 de octubre de 2017, sobre el predio con ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-025** elaborada el 8 de noviembre de 2016, con modificación el 12 de enero de 2018.

Que el oficio Nro. **20186100020881** calendado el 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se presenta Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000019961** del 24 de octubre de 2017, fue notificado así: el señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.371.637** de Vegachí, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se notificó personalmente el 4 de octubre de 2018.

Que el 10 de octubre de 2018, se celebró entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.371.637** de Vegachí, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Contrato de Promesa de Compraventa, donde se prometió vender en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, sobre el total de la zona de terreno objeto de la Oferta de Compra contenida en el oficio Nro. **20176000019961** del 24 de octubre de 2017, y su posterior Alcance según oficio Nro. **20186100020881** calendado el 19 de septiembre de 2018.

Que el 09 de enero de 2019 mediante Contrato de Compraventa de Mejoras en Suelo Ajeno, suscrito entre **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y **GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, se convino la transferencia de las mejoras consignadas en la Ficha Predial establecidas dentro del Área Requerida, estableciendo a las mismas el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.580.268) MONEDA CORRIENTE**.

Que el 17 de octubre de 2018, mediante oficio Nro. **20186100023851**, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia), la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000019961** de 24 de octubre de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-3663**, inscrita en la anotación Nro. **003** de fecha 29 de enero de 2019.

Que el 18 de octubre de 2018, se suscribió entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.371.637** de Vegachí, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Acta de Recibo y Entrega del Predio.

Que el 22 de octubre de 2018, se suscribió entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN**, Permiso de Intervención Voluntaria.

Que el 6 de noviembre de 2018, mediante radicado Nro. 20186300026082, el señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN**, envía comunicación en la cual manifiesta que no se hará *“responsable de pagos de mejoras, ni indemnizaciones a las personas que aparecen como mejoratarios de dicho lugar.”*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-3663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia), sobre el predio se encuentran no se encuentran registradas medidas cautelares, gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20256040131573 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-025** de fecha elaborada el 8 de noviembre de 2016, con modificación el 12 de enero de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254090887222.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al incumplimiento por parte del titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en cuanto a la suscripción de la respectiva escritura pública, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN SCN-025** de fecha elaborada el 8 de noviembre de 2016, con modificación el 12 de enero de 2018, por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 1, sector Vegachí - Remedios, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0,0563 HA)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial K48+048,02 y la abscisa final K48+092,19, que hacen parte del predio denominado "LA MARIPOSA", ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) / Santa Elena (FMI), jurisdicción del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-3663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia), y con cédula catastral Nro. **85820020000020013500000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** En una longitud de 36,24 metros con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas y Otra Puntos (1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 44,18 metros con predio de Alfonso Quintero Calderón (mismo predio) Puntos (4-8); **POR EL ORIENTE:** N/A; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 32,81 metros con camino veredal Puntos (8-14) (14 y 1); incluyendo las construcciones principales, anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
C-1	PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA DE MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	20,00	M2
TOTAL CONSTRUIDA		20,00	M2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
CA1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE PÚA	50,00	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
MEJORATARIO 1 GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PLÁTANOS	7	3	UN
ESPADERO	1	5	UN
UVITO	1	6	UN
GALLINAZO	1	8	UN
SIETE CUEROS	1	6	UN
CARATE	1	4	UN
YARUMO	1	5	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al señor **ALFONSO QUINTERO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.371.637** de Vegachí, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04-05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

